

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 11 de marzo de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Dívisas libras		
		Dívisas procedentes de ex. portaciones		Divisas importadas voluntaria y definitivamente
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing.....	22,95	23,55	26,40
	extraclearing.....	20,50		23,60
Libras.....	clearing.....	40,50	41,50	46,55
	extraclearing.....	38,10		43,80
Dólares.....		10,95	11,22	12,56
Liras.....		55,25	56,65	
Franco suizos.....		253,00	259,35	290,95
Reichsmark.....		4,24	4,34	
Belgas.....		—	—	—
Florines.....		—	—	—
Escudos.....		43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal.....		2,49	2,55	2,86
Coronas suecas.....		2,60	2,66	

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda pública que se detallan a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del ramo se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que se puedan presentar en el Negociado de Deuda o en dicho centro por la persona que los tuviere, advirtiendo que transcurrido un mes desde la publicación se remitirán las diligencias para la resolución, como previene la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Factura 754.—Deuda Perpetua Interior, vencimiento 1 de julio de 1938, cupón 147:

Serie A, números 521.848 y 49 y 709.168 al 178.

Factura 113.—Deuda Ferroviaria al 4,50 por 100, 1929, vencimiento 1 de octubre 1939, cupón 43:

Serie A, números 2.631, 13.293, 61.165 y 66.

Serie B, números 7.036, 7.307 y 54.111. Serie C, número 5.186.

Factura 458.—Deuda Amortizable 1927, libre, vencimiento 1 abril 1940, cupón 53:

Serie B, números 75.446, 82.427, 84.586, 114.132 y 83, 117.446, 117.657, 124.325, 124.586, 133.057, 135.943, 136.625 y 26, 144.419, 145.895 y 96, 148.409, 155.421, 155.720 y 21, 156.540, 162.327, 169.414, 169.724, 171.697, 173.622, 173.869, 173.888, 177.007, 183.651, 184.787, 184.824

al 27, 186.753 y 54, 187.784, 187.936 al 39, 198.135, 209.484, 213.489, 213.702, 218.508, 218.548, 219.546, 220.369, 220.894, 230.373, 233.622, 233.965, 234.079 al 81, 234.898, 237.952, 238.155 y 56, 238.465, 239.727, 241.385, 243.142, 244.465, 245.739, 252.249 y 50, 252.257, 253.414, 253.454, 256.091 y 92, 256.105, 257.038, 259.188, 259.786, 260.037, 260.216, 260.524 y 25, 261.379, 262.136, 262.625 y 26, 264.823 y 24, 265.813, 275.013, 277.954, 283.027, 286.295, 287.162 al 69, 287.290.

Serie C, números 16.138, 22.233, 30.145, 30.287, 31.784, 38.944, 44.746, 52.926, 56.500 y 1, 64.255, 64.716 y 17, 66.500, 72.281, 89.187, 91.812, 94.231, 95.935 y 36, 102.895, 103.058 al 61, 115.190, 116.149 y 50, 117.292, 124.710, 128.868, 133.653, 141.718, 143.205, 159.282, 172.520 y 21, 172.909 y 10, 176.733, 181.813, 184.467, 196.648 y 49, 197.731, 197.751, 199.439 y 40, 200.138 al 40, 213.418 al 20, 215.272, 215.358, 216.393, 216.401, 219.676, 219.822, 222.266 al 71, 223.344 al 46, 227.593 y 94, 227.597, 238.609 al 19 y 240.905.

Factura 958.—Deuda Amortizable 1927, libre, vencimiento 1 enero 1939, cupón 48: Serie B, números 259.712, 259.957, 261.004, 263.777 al 80, 264.520, 264.651, 265.179 al 86, 266.007, 269.597, 269.618, 271.402, 277.517, 277.557, 283.983 y 84, 284.528, 285.737, 285.789.

Serie C, números 2.583, 12.554 al 56, 13.962 y 3, 23.621, 28.354, 36.320, 36.976 al 78, 38.762 y 3, 57.243, 58.946, 60.797, 62.450, 64.214, 70.150, 76.120, 79.938,

81.829, 87.400, 88.087, 88.347, 95.133, 96.052, 99.017, 100.245 al 7, 100.387, 102.422 al 4, 107.823, 109.198, 110.600, 117.288, 127.519, 133.165 al 7, 142.124, 144.095, 153.487, 156.650, 159.512, 159.677, 172.522 y 3, 176.862, 184.625, 190.238 y 9, 196.187, 200.060, 201.499, 205.753, 206.069 y 70, 206.795, 207.485, 208.635, 209.674, 214.200 al 2, 215.582 y 83, 217.601, 223.775, 227.533, 229.028 al 30, 235.569, 237.499, 238.635, 241.324; 241.354 y 5.

Serie D, 1.461, 6.336, 16.696 y 7, 17.026 y 7, 19.324, 19.270.

Serie E, 6.682, 13.575, 14.258.

Factura 8.—Deuda Amortizable 1920 al 3 por 100, vencimiento 1.º de enero de 1941, cupón 51:

Serie A, 6.235 al 7, 8.540 y 1, 14.126, 35.906 y 7, 36.239 al 47, 41.165, 41.983 al 6, 45.560 y 1, 46.052 al 7, 46.298 al 301, 48.278, 60.489, 67.709 al 15, 69.464 al 7, 77.259, 78.338 al 42, 85.057, 85.090 al 3, 96.366, 114.974, 115.015, 117.017 al 29, 117.031 al 50, 117.108 y 9, 119.345 y 6, 120.189 al 91, 120.323 al 5, 121.062, 122.158 al 61, 123.909 al 36, 126.975, 138.753 al 72, 138.898 al 903, 139.454 al 6, 141.864 al 9, 143.407 al 10, 143.558, 143.816 y 7, 147.062, 147.248 al 52, 147.314 al 7, 150.205 y 6, 150.647, 155.172 al 4, 156.900 al 3, 159.678 y 9, 160.783 al 812, 161.893, 161.897 al 900, 171.259 y 60, 174.010 al 13, 174.650, 178.172, 182.803 al 7, 182.813, 184.759, 184.992, 186.633 al 6, 186.855, 186.994, 187.956, 188.277, 188.829 y 30, 188.873, 189.800, 191.419, 191.421, 194.195, 194.268, 194.530 al 2, 195.071 y 2, 196.633 al 82, 197.446 y 7, 197.720.

Serie B, 62, 489, 9.369 al 71, 25.517 al 23, 26.943 al 6, 27.313 y 4, 29.567 y 8, 30.443, 31.004, 31.014, 34.578 al 80, 35.458, 36.950, 42.643, 43.581 al 3, 44.293, 45.252 al 9, 47.590, 56.952, 61.039 y 40, 61.732 y 3, 71.464, al 67.

Serie C, 3.594, 4.387, 5.522 y 3, 9.853, 11.221, 11.364, 14.807 y 8, 21.321, 21.765, 23.341 y 2, 24.796 y 7, 31.780 al 83, 38.723, 39.952, 43.680, 44.482, 47.416 y 17, 47.419 al 21, 47.443, 49.977 al 79, 51.113, 51.322, 61.017 al 20, 61.404, 66.396 al 401, 66.564 al 8, 67.345, 67.715 y 16, 67.718.

Factura 918.—Deuda Amortizable 1927 libre, vencimiento 1-7-1936, cupón 38: Serie A, 312.266 y 7, 313.705 y 6 y 810.214.

Factura 19.—Deuda Perpetua Interior, vencimiento 1-10-1937, cupón 144:

Serie B, 180.736.

Serie C, 24.688, 34.730 al 37, 34.754 al 8, 34.760 y 1, 35.064, 39.877 al 902, 50.870 al 6, 50.880 y 1, 50.883, 50.886, 74.645, 74.655, 126.622, 135.125 y 6, 170.294, 176.960 al 62.

Serie D, 11.045 al 7, 11.056 al 58, 12.764 al 82, 15.253 al 5, 39.402, 43.765 al 8, 48.606 y 7, 48.838.

Serie E, 8.534 al 6, 9.365 al 72, 9.374, 10.809, 18.674, 23.617, 24.821 y 22.

Serie F, 8.111 y 12, 8.544.

Serie G. 8.545, 18.461 al 3. 18.471 al 6. 21.848 al 53. 24.699 al 701. 24.703 al 5. 24.708 al 18. 24.730 al 4. 24.736 al 58. 27.822, 28.336, 33.506, 41.761 y 2. 41.776 y 7. 50.548, 50.692, 62.456, 76.755, 79.048, 85.868, 94.274 al 6. 100.139, 104.130 al 3, 105.961 y 2.

Serie H. 14.155, 14.161 al 5. 19.345, 21.758, 24.940 al 2, 24.948 al 50, 24.953, 24.959 al 61. 24.969, 32.844, 48.356, 48.480, 55.282, 56.620, 69.441 al 3, 72.305, 76.628, 84.106 y 7. 84.109 al 11. 85.418.

Factura 19.—Deuda Perpetua Interior. vencimiento de 1-10-1936, cupón 140:

Serie A. 73.461 y 2. 73.517 y 18, 88.584 y 5. 129.133 y 4, 130.397, 130.636, 130.643 al 5. 130.649 y 50. 130.662, 130.664 al 89. 131.715 al 42. 131.815, 131.823 y 4, 131.826 al 39, 131.841 al 52, 131.854 al 62, 131.866 al 76, 131.909 al 24, 131.928, 131.933, 131.953 al 62, 138.098, 138.101, 138.137 y 8, 138.139, 160.205 y 6, 160.432, 161.732 al 56, 161.760 al 76. 161.778 al 823, 162.767, 163.326, 165.553, 165.896 y 7, 187.001 al 20, 187.030 al 41, 187.059 al 86, 187.092 y 3, 187.103 al 10, 187.117 al 20, 187.124 al 35, 187.139 al 43, 187.150, 187.154 al 70, 187.229 al 47, 187.249 al 77, 187.262, 187.335, 187.344 al 59, 187.366 y 67, 187.400, 187.405, 187.407, 187.409, 187.411 y 12, 187.416 al 39, 188.712, 199.880, 200.203, 242.117, 242.438 al 41, 279.737 al 42, 288.560, 288.778, 288.792, 291.523 al 27, 291.660 al 2, 336.931 al 6, 346.827 y 8. 350.236, 370.022 al 32, 370.035, 370.049 al 91, 370.096, 370.102 al 5. 391.054, 414.128, 487.227 al 29, 524.611, 556.338, 556.905 y 6, 576.736 al 44, 587.853 al 8, 594.811 al 3, 598.762, 600.653 al 5. 601.272, 601.379 al 83, 608.084 y 5, 608.183 al 6, 618.922, 619.522 al 35, 633.963 al 5, 634.146 y 7, 648.484 y 5, 648.940, 648.945, 648.947 y 8, 665.611, 667.751 al 58, 704.777, 710.687 al 700, 711.542, 712.067, 712.500, 714.788, 716.025, 722.500, 733.961, 767.758, 770.176 al 81, 810.603 y 604, 814.181, 829.848 y 9, 836.645, 845.688 al 90, 862.784 y 5, 862.854 y 5, 876.009 al 11, 879.422, 887.330 y 1, 887.481 al 3, 890.522, 890.526, 903.714, 904.635.

Serie H. 56.260, 67.128, 69.441 al 43, 72.305, 76.628, 84.106 y 7, 84.109 al 11, 85.418.

Factura 86.—Deuda Amortizable 1928 al 3 por 100, vencimiento 1-4-1940, cupón 48:

Serie A. 170.261 al 3, 170.776 al 78, 173.395, 174.533, 175.332 al 7, 179.829, 181.105 y 6, 181.472 al 9, 181.631 al 3, 182.919 y 20, 183.181 y 82, 184.418, 185.736 al 42, 185.785 y 86, 186.555 al 7, 186.689, 186.797, 186.906, 186.935 y 36, 187.835, 189.057, 190.775 al 78, 191.925 y 6, 192.022 al 5, 192.037 al 56, 192.133 al 49, 192.480 y 81, 193.556, 195.412, 195.644 al 6, 197.637.

Serie B. 62.424, 62.530, 66.027, 67.258 al 61, 67.381, 69.725, 70.524, 71.363 al 66, 72.239, 72.258 al 69, 72.417, 73.061,

Serie C. 60.870, 61.837 al 39, 62.430 al 4, 76.073, 76.368, 76.949, 78.343 y 78.803.

Factura 378.—Deuda Amortizable de 1927, sujeta, vencimiento 15-2-1940, cupón 52:

Serie B. 4.386, 15.553, 15.708, 15.712, 23.852, 24.842, 25.484, 27.027, 27.071, 29.212, 30.617, 30.789, 31.549, 32.525, 35.108, 44.758, 46.526, 46.528, 47.136, 56.347, 59.860, 60.855, 60.874, 61.155, 64.468, 68.554, 71.684, 85.512, 85.641, 85.975, 87.923, 88.020, 88.034, 88.242, 91.308, 97.177, 98.201, 98.474, 98.486, 105.649, 105.654, 108.979, 114.939, 114.959, 117.211, 117.213, 118.095, 118.098, 118.478, 118.573, 118.592, 118.956, 123.114, 129.205, 129.216, 130.392, 130.975, 131.854, 131.970, 134.771, 135.126, 135.192, 135.194, 135.275, 135.808, 137.276, 138.513, 139.064, 139.082, 140.538, 142.374, 144.322, 144.326, 144.570, 145.844, 146.056, 147.149, 147.485, 147.814, 148.680, 151.699, 156.374, 168.384.

Barcelona, 5 de marzo de 1941.—Moisés Iglesias.

461-0

AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMOS

Segunda subasta de las obras de abastecimiento de aguas de esta ciudad, que comprende la toma, conducción, depósito regulador y distribución de las mismas

Declarada desierta la primera subasta de las citadas obras anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 338, de fecha 3 de diciembre último, se admitirán proposiciones para esta segunda subasta durante el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, celebrándose al día siguiente de transcurridos, a la hora de once, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, con sujeción a las bases publicadas en el referido periódico oficial de 3 de diciembre último, y con arreglo al modelo de proposición inserta en el mismo.

Como aclaración a dichas bases, se tendrá en cuenta que el licitador debe comprometerse a la ejecución de las obras dentro del término de quince días después de otorgada la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de aquel término.

Los pliegos contenidos en sobres cerrados serán entregados en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio hasta la hora de trece

del día anterior al fijado para la celebración de la subasta.

Monforte de Lemos, 8 de marzo de 1941.—El Alcalde, José Díaz López. 500-X-O

EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Secretaría. - Fomento

Anuncio

Se hace público, para general conocimiento, que por Decreto de esta Presidencia, fecha de hoy, y teniendo en cuenta las dificultades que existen actualmente en las comunicaciones marítimas y aéreas entre la Península y esta capital, se ha dispuesto conceder una prórroga de diez días naturales, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el plazo concedido para la presentación de Proyectos en concurso abierto por esta Excm. Corporación para construcción de dos hangares en el Aeropuerto de Tenerife. El anuncio por el que se abrió el concurso se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 25 de enero del corriente año.

Santa Cruz de Tenerife, 4 de marzo de 1941.—El Secretario, José V. López de Vergara.—V.º B.º, el Presidente, Francisco La Roche.

437-0

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 30 de diciembre de 1940, falleció en su domicilio el obrero Luciano Macías Pérez, de 72 años de edad, natural de Corrales (Zamora), hijo de José y de Manuela, domiciliado en calle de la Oliva, 18, Corrales (Zamora), que trabajaba al servicio del Ayuntamiento de Corrales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 7 de marzo de 1941.—P. el Director, Enrique Aparicio.

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

TEJIDOS E HILADOS DE ESTAMBRE, S. A. (T. H. E. S. A.). BEJAR

Domicilio social: Avenida de José Antonio, 29.—Madrid.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 17 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 27 del corriente mes, a las once (11) de la mañana, en nuestro domicilio social de Madrid, al objeto de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 18 de nuestros Estatutos.

Tienen derecho a concurrir a dicha Junta todos los señores accionistas que con cinco días, por lo menos, de anticipación acrediten su derecho en la forma que determinan los artículos 17 y 21 de los Estatutos.

El derecho de asistencia es delegable en otro señor accionista, comunicándolo por poder especial o carta dirigida al señor Presidente del Consejo de Administración.

Madrid, 5 de marzo de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Vives Mirabent.

923-X-P

2.ª 11-3-941

ELECTRA, S. A.

Madrid

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los artículos 14 y 15 de las normas sociales, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 29 del actual, a las 17 horas, en el domicilio social, Ríos Rosas, 52, para examinar, aprobar y reparar, en su caso, el balance, las cuentas y Memoria correspondientes al ejercicio de 1940.

Los documentos y antecedentes correspondientes estarán a disposición de accionistas en el domicilio de la Sociedad, durante los ocho días anteriores al señalado para la celebración de la Junta, y para tomar parte en la misma habrán de atenerse a lo que preceptúan los artículos 16 y 17 de las normas sociales.

Las acciones o los resguardos de depósito de acciones constituidos en la Caja social, acreditativas del derecho de asistencia, se depositarán en el domicilio de la Sociedad.

Madrid, 8 de marzo de 1941.—El Presidente del C. de A., H. López-Ocaña.

942-X-P

BANCO DE ESPAÑA Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números A. 277.206, A. 270.017, de pesetas nominales 2.000, 3.200, en Amortizable 4 por 100, 1928, los dos, expedidos por este Establecimiento en 11-11-1935, 5-6-1935, a favor de doña María Sánchez García, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 17 de diciembre de 1940.—El Secretario general, Santiago Reguciro.
965-X-P

EDIFICACIONES PADILLA, S. A.

Madrid

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria el viernes, día 14 de este mes, a las seis de la tarde, en el domicilio social, y asimismo los convoca para las siete de la tarde del mismo día, con el fin de celebrar Junta general extraordinaria, para discutir y aprobar, en su caso, la reforma de los Estatutos sociales.

Madrid, 8 de marzo de 1941.—El Gerente, Ramón de Rato.
964-X-P

«UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS», S. A.

Aviso a los accionistas

El Consejo de Administración, haciendo uso de las facultades que le conceden los Estatutos sociales, ha acordado pedir a los accionistas un dividendo pasivo consistente en:

Pesetas 20 por cada una de las acciones nuevas núms. 800.001 a 1.000.000, de a cien pesetas nominales, y

Pesetas 100 por cada una de las acciones números 1 al 280.000, de a quinientas pesetas nominales.

El pago de este dividendo pasivo se efectuará durante todo el mes de abril próximo, en cualquiera de las oficinas siguientes: Madrid, calle de Villanueva, número 24; Bilbao, Orueta, 6; Oviedo, Sociedad Anónima «Santa Bárbara», Uría, 16, debiendo acompañar los accionistas los títulos provisionales en el momento de hacer el desembolso.
Madrid, 10 de marzo de 1941.—Por

«Unión Española de Explosivos»: El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero de Collantes.
963-X-P

BANCO DE ESPAÑA

Castellón

Extraviado el resguardo de depósito transmisible número 5.779, de pesetas nominales 42.000, en Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, expedido por esta Sucursal el 4 de abril de 1920, a nombre de Javier García Blasco, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y los diarios «Informaciones», de Madrid, y «Mediterráneo», de Castellón, de acuerdo con los artículos 4.º y 41 del Reglamento de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Castellón, 30 de noviembre de 1940.—El Secretario, E. Robert.
962-X-P

LA CASUALIDAD, S. A.

Puente Genil

Doña Isabel de Ariza y Díez de Bulnes, propietaria de cinco acciones de esta Sociedad, marcadas con los números 208, 209, 210, 211 y 212, comunica la desaparición de las mismas, lo que se hace público a instancia de la interesada, anunciándose por tres veces con intervalo de diez días de una a otra publicación, para que puedan expedirse nuevos títulos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 de nuestro Reglamento social.

Es segunda inserción.

Puente Genil, 8 de enero de 1941.—La Casualidad, S. A.; El Director Gerente, L. Reyna.

72-X-P

3.ª-11-III-941

PORTLAND VALDERRIVAS, C. M. A.

Madrid

El Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 28 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Olózaga, 2.

El depósito de acciones o sus resguardos, deberán efectuarse según dispone el artículo 15 de los Estatutos sociales, desde esta fecha hasta la víspera de la Junta.

Madrid, 7 de marzo de 1941.—El Secretario del Consejo, M. Latorre y del Castillo.
939-X-P

NUEVA PLAZA DE TOROS DE MADRID, S. A.

Victoria, número 9

La Junta de accionistas se celebrará el día 29 del corriente mes de marzo, en lugar del día 20 que por error se había consignado en el anuncio publicado el día 6 del corriente mes en este periódico.
954-X-P

BANCO DE ESPAÑA
Madrid

El Consejo general ha acordado que se provean, por concurso, y con arreglo a las prescripciones de la Ley de 25 de agosto de 1939, dos plazas de Letrados Asesores, dotadas con doce mil pesetas anuales de sueldo de entrada, entre Licenciados o Doctores en Derecho, menores de cuarenta y cinco años, que lo soliciten en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y reúnan, además, alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Haber ejercido la Abogacía o cargo Judicial, por lo menos durante cinco años, y estar actualmente matriculado con clasificación en la cuota correspondiente de contribución industrial.

2.ª Haber obtenido, por oposición, plaza de Catedrático, Oficial del Consejo de Estado, Juez o Fiscal, Notario, Registrador de la Propiedad, Abogado del Estado o Letrado Asesor de cualquiera Corporación pública.

3.ª Haber obtenido premio de un Centro Oficial, por algún trabajo jurídico.

4.ª Haber prestado servicios profesionales al Banco de España.

Además de la justificación de tener alguna de las condiciones antedichas, los concurrentes podrán presentar la de los méritos que posean y deseen alegar.

Exigiendo el desempeño del cargo atención activa constante y permanencia indispensable en la Asesoría, en armonía con las necesidades del servicio y en todo caso con el horario que rija para el despacho de los asuntos del Establecimiento, los destinos de que se trata serán incompatibles con los del Estado, Provincia o Municipio o Entidades y Compañías de cualquier clase que sean, pero no con el desempeño de Cátedras y con el ejercicio de la Abogacía, en cuanto su práctica no aminore la atención que requiere el servicio del Banco.

Concluido el plazo de admisión de solicitudes y documentos, se formará la debida relación que, mediante los trá-

mites de régimen interior procedentes, será sometida al Consejo general, para que con libertad absoluta adopte la resolución que estime oportuna.

Madrid, 1.º de marzo de 1941.—El Secretario general, S. Regueiro
945-X-P

BANCO DE VIZCAYA
Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: número 13.851, de cinco acciones Hidroeléctrica Española, expedido a favor de don Eugenio Gamo Martín; número 25.711, de 44 acciones Compañía Anónima Mengemor; núm. 25.821 de 24 obligaciones Unión Eléctrica Madrileña, 6 por 100, 1930; núm. 27.562, de 9 acciones especiales Compañía Anónima Mengemor, y núm. 27.597, de 7.000 pesetas nominales bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, a favor de doña Mercedes de Lafuente Gavilondo, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial y en un diario de Madrid, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 22 de enero de 1941.—Mauro García Ramos, Apoderado.
957-X-P

BANCO DE GIJÓN
Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío del resguardo de depósito en este Banco núm 11.370, expedido el 13 de julio de 1921 a nombre de don Mauro Díaz Caneja y doña Julia Pando y Valdés, comprensivo de pesetas nominales 22.000, en 44 acciones de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 19 de febrero de 1941.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.
952-X-P

BANCO HISPANO AMERICANO
Zaragoza

En cumplimiento y a los efectos del artículo 71 de los Estatutos sociales de este Banco, se hace público que han sufrido extravío los resguardos de depósitos transmisibles a favor de don Floriano Bueno Merodio de

Villel de Mesa, de pesetas nominales 5.000, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, y 4.000 pesetas nominales de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, extendidos sin número con fecha 1.º enero de 1922 y 24 de mayo de 1927, respectivamente Zaragoza, 18 de febrero de 1941.
951-X-P

BANCO HISPANO AMERICANO
Tudela

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición a plazo fijo número 700, de pesetas 3.000, a favor de don Pablo Rodrigo Arraiz y doña Asunción Iturre Menta, indistintamente, de Valtierra (Navarra), expedido por esta Sucursal con fecha 16 de noviembre de 1939, se hace público por medio del presente anuncio, para que, si transcurridos quince días desde su publicación no se ha presentado reclamación alguna, expedir un duplicado de los extractos extraviados, de acuerdo con el artículo 71 de los Estatutos del Banco, quedando anulado el primero y exento el Banco de toda responsabilidad respecto al mismo.
Madrid, 22 de febrero de 1941.
950-X-P

BANCO HISPANO AMERICANO
Sucursal de Ciudad Real

Habiendo sufrido extravío los resguardos números 257 y 258, expedidos por esta Sucursal el 2 de octubre de 1935, por pesetas nominales 2.500 y 3.500, respectivamente, en cinco títulos de obligaciones F. C. Madrid, Zaragoza y Alicante 6 por 100, serie I, números 42.787 a 42.790 y 134.682, siete títulos de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, serie A, números 446.309 a 446.315, a favor de don José Molina Vaquero y doña Juana Oros Gota, indistintamente, se hace público por medio de este anuncio, de acuerdo con el artículo 71 de los Estatutos de este Banco, para que si transcurridos quince días desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se ha presentado reclamación alguna sobre los resguardos extraviados, expedir un duplicado de los mismos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto a los primeros.
949-X-P

«LA EQUITATIVA». FUNDACION ROSILLO

Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía "La Equitativa" (Fundación Rosillo), número 17.446, emitida en 1-8-1927, sobre la vida de don Ma-

nuel Giménez Giménez, por pasetas 3.126, se advierte que si en el término de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma. 944-X-P

«PREVISION», SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS GENERALES

Madrid

Las Juntas generales de las secciones de Vida de Ganado, Robo de Ganado, Incendio de Cosechas y Pedrisco, se celebrarán el próximo día 27 de marzo, a las diecisiete treinta, dieciocho, dieciocho treinta y diecinueve, respectivamente, y la Asamblea general ordinaria, el siguiente día 28, a las diecisiete, en el domicilio social, Paseo de Calvo Sotelo, 12, Madrid, con arreglo al siguiente orden del día para cada reunión:

- 1.º Acta anterior.
- 2.º Cuentas y Memoria de 1940.
- 3.º Ampliación de Seguros.
- 4.º Modificación de Reglamentos y Estatutos.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 8 de marzo de 1941.—El Secretario del Consejo de Administración, R. Beneyto Sanchis.

966-X-P

HIDROELECTRICA DEL CANTABRICO

Salto de Agua de Somiedo, S. A.
Oviedo

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta General ordinaria, que se celebrará en su domicilio social (Uria, 19, Oviedo), a las cinco de la tarde del día 25 del actual.

Para tener derecho de asistencia a la Junta deberán los señores accionistas presentar diez acciones, cuando menos, en el acto de la misma, o un resguardo que acredite su depósito en la Caja de la Sociedad, en la Central o Sucursales del Banco de España o en otro establecimiento bancario, pudiendo los ausentes hacerse representar por otros accionistas, dando cuenta por escrito al Presidente.

Si no llegara a reunirse la mitad más una de las acciones en circulación, la Junta se celebrará en segunda convocatoria el día 26 del corriente, a igual hora y en el mismo lugar, constituyéndose entonces válidamente, cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

Oviedo, 10 de marzo de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Narciso H. Vaquero. 500-X-P

POMPAS FUNEBRES, S. A.

Madrid

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración, se amplía la convocatoria a Junta General extraordinaria de accionistas anunciada para el día 20 del corriente mes, entendiéndola extensiva a la deliberación sobre asuntos primero y sexto del artículo 29 de los Estatutos sociales.

En el caso de no poder celebrarse por falta de número las dos Juntas Generales, ordinaria y extraordinaria, convocadas para las cinco de la tarde, se entenderá hecha por el presente anuncio la segunda convocatoria para una hora después, o sea, para las seis, con objeto de deliberar acerca de los mismos asuntos a que se refieren las primeras convocatorias.

Madrid, 7 de marzo de 1941.—Por el Consejo de Administración, L. Nueda, Secretario.

966-2-X-P

LA UNION INDUSTRIAL, S. A.

Madrid

La Unión Industrial, S. A., de Maestros Vidrieros, celebrará Junta General ordinaria, en su domicilio social, el día 27 del corriente, a las seis treinta de la tarde, con el siguiente orden del día: primero, acta anterior; segundo, Memoria y Balance 1940; tercero, gestión del Consejo.

Madrid, 8 de marzo de 1941.—El Secretario, Blas de Marco.

967-X-P

COMPANIA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS

Por el presente se rectifica el anuncio inserto en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 69, correspondiente al día 10 de marzo de 1941, anexo único, pág. 949 en el sentido de que donde dice Pasivo debe leerse Activo, y por el contrario, donde dice Activo debe entenderse Pasivo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LEON

En providencia de hoy, a solicitud de doña Tomasa Alvarez Santos, se ha acordado la incoación de expediente sobre declaración de ausencia legal de su esposo don Vicente Martín-Marassa, que tuvo su último domicilio en Trobajo del Camino (León), y del que desapareció al estallar el Glorioso Alzamiento Nacional, sin que se hayan vuelto a tener noticias suyas ni se sepa su paradero.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 2.038, reformado, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en León, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de Primera Instancia, G. F. Valladares. El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

651-X-A J

2.º-10-III-1941

VILLAVICIOSA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia accidental del partido en expediente sobre declaración de fallecimiento de don Virgilio y don Aurelio Sampedro Fernández, naturales de Rozadas, de este Concejo, hijos de Manuel y Genoveva, promovido por su hermana Belarmina Sampedro Fernández, se ha acordado en esta fecha la publicación de este edicto, anunciando la existencia de este procedimiento a los efectos del párrafo segundo del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Villaviciosa, 13 de febrero de 1941.—El Secretario Judicial, Pedro Alvarez.

652-X-A J

2.º-11-III-1941

OVIEDO

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que don Celso Suárez Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lavares, en el Concejo de Santo Adriano, de este partido, acudió al Juzgado promoviendo expediente sobre presunción de muerte de sus hermanos Paulino y Tomás Suárez Fernández, solteros, de 52 y 42 años de edad, respectivamente, que tuvieron su último domicilio en el referido pueblo de Lavares, y que se ausentaron para la Argentina hace más de treinta años, no habiéndose tenido más noticias de su paradero desde hace unos diecisiete años.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ciamiento Civil, reformado por Ley de 30 de diciembre de 1939:

Dado en Oviedo, a 14 de enero de 1941.—El Secretario, Carlos F. Miranda. El Juez, Alfonso Calvo.
688 X-A J 2.ª-11-III-1941

TARRASA

Edicto

Don Ramón Matalonga Cortés, Abogado, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones y como encargado del despacho del Juzgado de Primera Instancia de Tarrasa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a instancia del Procurador de los Tribunales don Juan Riera Barba, en nombre y representación de don Manuel Pacheco Kroeger, sobre declaración de ausencia legal de su hermano, don José Pacheco Kroeger, natural de Málaga, soltero, hijo de Manuel y de Clementina, el cual tenía 46 años de edad y residía en término municipal de esta ciudad, paraje denominado Las Fontes «Hotels», cuando sobrevivieron los hechos del glorioso Movimiento Nacional en 18 de julio de 1936, del que marchó, temiendo la persecución de los rojos, sin que desde entonces se haya sabido del mismo, ni sido posible dar con su paradero.

Y para que la incoación de dicho expediente sea publicada y anunciada por dos veces e intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en un periódico de gran circulación de Madrid, en otro de Barcelona y por la Radio Nacional, se expide el presente en Tarrasa, a 19 de diciembre de 1940. El Secretario, Evaristo Casado.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia accidental, Ramón Matalonga.

718 X-A J 2.ª-11-III-1941

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Edicto

Don Jesús Sánchez García, Juez de Primera Instancia accidental de Ribadavia.

Hago público: Que con el número 5 del corriente año se tramita expediente sobre declaración judicial de ausencia, en ignorado paradero, desde hace más de dieciséis años, de Modesto Gómez, sin segundo, mayor de edad y domiciliado que estuvo en Fiscás, Municipio de Carballeda de Avia, casado con Herminda Alejos Meiriño, que solicita tal declaración, la administración de bienes y la representación de dicho presunto ausente.

Ribadavia, a 11 de febrero de 1941.—El Secretario, Luis Amador.—El Juez, Jesús Sánchez.

709 X A J 2.ª-11-III-1941

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.611 de este Tribunal y 654 del Juzgado de Gerona, seguido contra José Casademón Rius, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—Sres.: D. Lorenzo Monclús Fortacín, D. Ildefonso de la Maza Fernández, D. Eudaldo Daltaubuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Casademón Rius, mayor de edad, vecino de La Junquera (Gerona), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Casademón Rius, vecino de La Junquera, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes que posea en España y prohibición de entrada en territorio español. Llámese la atención del Tribunal Nacional sobre el caso, por si estima oportuno someterlo al Estado a los fines oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltaubuit Pelayo.—Rubricados.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Lorenzo Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.848 del Tribunal y 195 del Juzgado de Lérida, seguido contra otros y Mateo Ariaca Eroles, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Mateo Ariaca Eroles, mayor de edad, vecino de Vilanova de Meyá (Lérida), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Mateo Ariaca Eroles, vecino de Vilanova de Meyá, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes y relegación a las posesiones del norte de Africa por quince años.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltaubuit Pelayo.—Rubricados.”

Publicación.—Leída y publicada fué anterior sentencia por el Magistrado Ponente celebrando audiencia pública el día de su fecha, certifico, Conrado Espín.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo, por ignorarse el actual paradero del inculcado, expido y firmo la presente en Barcelona, a dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Lorenzo Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 405 de este Tribunal y 262 del Juzgado de Barcelona número 1, se la anterior sentencia por el Magistrado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—Sres.: D. Lorenzo Monclús Fortacín, D. Ildefonso de la Maza Fernández, D. Eudaldo Daltaubuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Cateure Expósito, de 39 años de edad, vecino de Tordera, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Cateure Expósito, vecino de Tordera, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltaubuit Pelayo.—Rubricados.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Lorenzo Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 201 de este Tribunal y 28 del Juzgado de Gerona, seguido contra Poncio Valles Ferrer, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Sres.: D. Lorenzo Monclús Fortacin.—D. Ildefonso de la Maza Fernández.—D. Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta, visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Poncio Valles Ferrer, mayor de edad, vecino de San Feliú de Guixols (Gerona), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Poncio Valles Ferrer, vecino de San Feliú de Guixols, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y relegación a las posesiones africanas por quince años. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados".

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo, y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, en Barcelona, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno: El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1918 del Tribunal y 210 del Juzgado de Lérida, seguido contra Fran-

cisco Brianso Argilés, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Visto por los señores anotados el expediente de mil novecientos cuarenta.—El Secretario Francisco Brianso Argilés, mayor de edad, vecino de Puigvert de Lérida, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Francisco Brianso Argilés, vecino de Puigvert, a quien se le impone la sanción de doce mil pesetas como económica, inhabilitación para desempeñar cargos públicos y sindicales por quince años y confinamiento en Cuenca por igual período de tiempo. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública el día de su fecha, certifico.—Conrado Espín.—Rubricado".

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo, por ignorarse el actual paradero del inculcado, expido y firmo la presente en Barcelona, a dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno: El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 756 del Tribunal y 443 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra José Cervelló Bages, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Cervelló Bages, mayor de edad, vecino de Sabadell, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Cervelló Bages, vecino de Sabadell, a quien se le impone la sanción de pérdida de bienes y confinamiento a las posesiones del Norte de Africa por quince años. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgan-

do, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente celebrando audiencia pública el día de su fecha, certifico.—Conrado Espín.—Rubricado".

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo, por ignorarse el actual paradero del inculcado, expido y firmo la presente en Barcelona, a dos de enero de 1941.—El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno: El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 72 del Tribunal y 56 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Salvador Tordera Torras, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Salvador Tordera Torras, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Salvador Tordera Torras, vecino de Barcelona, a quien se le impone la sanción de cien pesetas como económica. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente celebrando audiencia pública el día de su fecha, certifico.—Conrado Espín.—Rubricado".

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo, por ignorarse el actual paradero del inculcado, expido y firmo la presente en Barcelona, a dos de enero de mil novecientos cuarenta.—El secretario, Conrado Espín.—Visto bueno: El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente nú-

mero 2.636 de este Tribunal y 292 del Juzgado de Lérida, seguido contra Jaime Abadía Moga y dos más, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — Sres.: Don Lorenzo Monclús Fortacin.—Don Ildefonso de la Maza Fernández.—Don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno, visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Abadía Adema y otros, mayores de edad, vecinos de Salarú (Lérida), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Juan Abadía Adema, vecino de Salarú, a quien se le impone la sanción de tres mil quinientas pesetas; doscientas pesetas a María Moga Abadía, y la de pérdida total de bienes a Jaime Abadía Moga, inhabilitación para el desempeño de cargos públicos y sindicales por quince años y confinamiento en Fuensagrada por igual tiempo. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos mandamos y firmamos. — Lorenzo Monclús — Ildefonso de la Maza.— E. Daltabuit Pelayo.—Rubricado".

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación al inculpado Jaime Abadía Moga, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno: El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 498 del Tribunal y 286 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Miguel Valdés Valdés, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Miguel Valdés Valdés, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Miguel Valdés Valdés, vecino de Bar-

celona, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta por quince años y extrañamiento perpetuo del territorio nacional.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús. — Ildefonso de la Maza.— E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública el día de su fecha, certifico.—Conrado Espín.—Rubricado".

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para su inserción en el mismo, por ignorarse el actual paradero del inculpado, expido y firmo la presente en Barcelona, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno: El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 318 del Tribunal y 117 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Pelayo Sala Berenguer, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Pelayo Sala Berenguer, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Pelayo Sala Berenguer, vecino de Barcelona, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta por quince años para el desempeño de toda clase de cargos y relegación a las posesiones del Norte de Africa, por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública el día de su fecha, certifico.—Conrado Espín.—Rubricado".

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo, por ignorarse el actual paradero del inculpado, expido y firmo la presente en Bar-

celona, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno: El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 548 del Tribunal y 328 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Vicente Bernadas Biusca, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En la ciudad de Barcelona, a dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Vicente Bernadas Biusca, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Vicente Bernadas Biusca, vecino de Barcelona, a quien se le impone la sanción de mil pesetas como económica, inhabilitación para el desempeño de cargos públicos y sindicales por quince años y extrañamiento del territorio nacional por igual tiempo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús. — Ildefonso de la Maza.— E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública el día de su fecha, certifico.—Conrado Espín.—Rubricado".

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo, por ignorarse el actual paradero del inculpado, expido y firmo la presente en Barcelona, a dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno: El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 500 del Tribunal y 288 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Joaquín Maurín Juliá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Joaquín Maurín Juliá, mayor de edad,

vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Joaquín Maurín Juliá, vecino de Barcelona, a quien se le impone la sanción de pérdida de bienes, inhabilitación absoluta por quince años y extrañamiento perpetuo del territorio nacional.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús. — Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados.

Publicación: Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública el día de su fecha, certifico.—Conrado Espín.—Rubricado”.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo, por ignorarse el actual paradero del inculcado, expido y firmo la presente en Barcelona, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno: El Presidente, Monclús.

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 514 de este Tribunal y 294 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Juan Ventosa Roig, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—Sres.: D. Lorenzo Monclús Fortacín, D. Ildefonso de la Maza Fernández, D. Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Ventosa Roig, mayor de edad, vecino de Villanueva y Geltrú (Barcelona), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad de política del inculcado Juan Ventosa Roig, vecino de Villanueva y Geltrú, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes, inhabilitación para desempeñar cargos públicos y sindicales por quince años y extrañamiento del territorio nacional por igual tiempo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús. — Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo y sirva de notificación al inculcado por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona a siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno, el Presidente, Monclús. R P.—250

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2910 del Tribunal y 203 del Juzgado de Barcelona, núm. 2, seguido contra Pedro Comellas Torres, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—Sres.: D. Lorenzo Monclús Fortacín, D. Ildefonso de la Maza Fernández, D. Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona a dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Pedro Comellas Torres, mayor de edad, vecino de Castellbisbal (Barcelona), siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Pedro Comellas Torres, vecino de Castellbisbal, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes, inhabilitación por quince años para el desempeño de toda clase de cargos, y relegación a las Posesiones españolas del Norte de Africa por igual tiempo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados.—

Publicación: Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, celebrando Audiencia pública el día de su fecha, certifico.—Conrado Espín.—Rubricado.”

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Barcelona para su inserción en el “B. O.” de la provincia, por ignorarse el actual paradero del inculcado, expido y firmo la presente en Barcelona a dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno, el Presidente, Monclús.

R P.—251

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.540 de este Tribunal y 296 del Juzgado de Gerona, seguido contra José Amiel Grau, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—Sres.: D. Lorenzo Monclús Fortacín, D. Ildefonso de la Maza Fernández, D. Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Amiel Grau, mayor de edad, vecino de Riumors (Gerona), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Amiel Grau, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes, inhabilitación por quince años para el desempeño de cargos públicos y sindicales y extrañamiento perpetuo del territorio nacional.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo y sirva de notificación al inculcado por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Barcelona a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º, el Presidente, Monclús.

R P.—930

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.552 de este Tribunal y 305 del Juzgado de Gerona, seguido contra Jaime Rovira Felsú, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—Sres.: D. Lorenzo Monclús Fortacín, D. Ildefonso de la Maza Fernández, D. Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Jaime Rovira Feliú, mayor de edad, vecino de Riúmos (Gerona), siendo Ponente el Vocal propietario don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Jaime Rovira Feliú, a quien se le impone la multa de cien pesetas y destierro por diez años a 250 kilómetros del lugar de su residencia.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Delayo.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo y sirva de notificación al inculpado por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno, el Presidente, Monclús.
R P.—931

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 3.709 del Tribunal y 623 del Juzgado de Lérida seguido contra Jaime Rivera Cortasa se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—Sres.: D. Lorenzo Monclús Fortacín. D. Ildefonso de la Maza Fernández. D. Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Jaime Ribera Cortasa, mayor de edad, vecino de Paláu de Anglesola (Lérida), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado José Ribera Cortasa, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes, inhabilitación por quince años para el desempeño de cargos públicos y sindicales y extrañamiento perpetuo del territorio nacional

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente celebrando Audiencia pública el día de su fecha, certifico.—Conrado Espín.—Rubricado.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo y sirva de notificación al inculpado por ignorarse su actual paradero, expido y firmo la presente en Barcelona a 24 de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno, el Presidente, Monclús.
R P.—932

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.640 del Tribunal y 281 del Juzgado de Lérida, seguido contra José Farrán Queralt, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Barcelona a dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Farrán Queralt, mayor de edad, vecino de Castellans (Lérida), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado José Farrán Queralt, vecino de Castellans, a quien se le impone la sanción de dos mil quinientas pesetas como económica, inhabilitación para desempeñar cargos políticos y sindicales por quince años y confinamiento en la ciudad de Pamplona por igual tiempo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada la anterior sentencia por el Magistrado ponente, celebrando Audiencia pública el día de su fecha, certifico. Conrado Espín.—Rubricado.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo, por ignorarse el actual paradero del inculpado, expido y firmo la presente en Barcelona a 2 de enero de 1941.—El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno, el Presidente, Monclús.
R P.—217

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 135 de este Tribunal y 94 del Juzgado de Barcelona, núm. 1, seguido contra Sebastián Mayol Alemany, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: “Sentencia.—Sres.: D. Lorenzo Monclús Fortacín. D. Ildefonso de la Maza Fernández. D. Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores anotados, el expediente de responsabilidad política incoado contra Sebastián Mayol Alemany, mayor de edad penal, vecino de Mollet del Vallés, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Sebastián Mayol Alemany, vecino de Mollet del Vallés, a quien se le impone la sanción de diez mil pesetas de multa, inhabilitación absoluta por quince años y relegación a las Posesiones africanas por igual plazo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados.”

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo y sirva de notificación al inculpado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente con el V.º B.º del ilustrísimo señor Presidente, en Barcelona a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º, el Presidente, Monclús.
R P.—175

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Don Juan Lodaes Obragón, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el rollo número 170 de que luego se hace mérito, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia número 238.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a 5 de diciembre de 1940.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, número 164, rollo número 170, de 1940, procedente del Juzgado Instructor Provincial de Palma de Mallorca, por el hecho de considerarse presunto incurso en el apartado j) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero

de 1939, contra Gaspar Melsion Pons, casado, de 29 años, hijo de Bartolomé y de Magdalena, natural y vecino de Mahón, de mala conducta, con instrucción, siendo Ponente el Vocal Magistrado, ilustrísimo señor don Luis Rosselló Sendra.

Fallamos que debemos condenar y condenamos al encartado Gaspar Melsion Pons, en concepto de autor responsable del hecho de haber pertenecido a las Juventudes Socialistas y al Partido Comunista, habiendo desempeñado el cargo de Secretario de las primeras, de la Federación Obrera y Concejal del Ayuntamiento de Mahón, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, cuyo hecho se califica de grave, a la sanción de doce años de extrañamiento e inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio o empresas de cualquier orden en que éstos tuviesen intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos, y a la económica de cien pesetas, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936, en cuanto a la sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia dictada por unanimidad, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo García.—Luis Rosselló.

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, que se halla en ignorado paradero, insértese en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Palma de Mallorca, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario, Juan Lodaes.

R. P.—25.645

Don Juan Lodaes Obregón, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el rollo número 97 del expediente que luego se hace mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 252.—S. S.ª Presidente, Ilmo. Sr. Eduardo García Serena.—Vocales: Ilmo. Sr. don Luis Rosselló.—Sr. Amorós. — En la ciudad de Palma de Mallorca, a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Vistos por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, el presente expediente número 152, rollo 97 de 1940, procedente del Juzgado Instructor Provincial de Palma de Mallorca, por el hecho de considerarlo presunto incurso en el Bando de la Autoridad militar de 19 de diciembre de 1936, iniciado por la Comisión Provincial de Incautación Bienes contra Antonio Amer Llodrá, casado, de 55 años, hijo de Jaime y de Margarita, natural y vecino de Manacor, sin profesión, de ignorada conducta, con

instrucción, sin bienes, siendo Ponente el Vocal Magistrado Ilmo. Sr. don Luis Rosselló Sendra.

Fallamos que debemos condenar y condenamos al encartado Antonio Amer Llodrá, en concepto de autor responsable del hecho de haber estado afiliado al partido de Unión Republicana, habiendo ejercido el cargo de Alcalde de Manacor con tal significación política, con la concurrencia de la circunstancia modificativa de responsabilidad agravante, dada su consideración social, cultural, administrativa y política, por estimársele como elemento prestigioso en la localidad, de su respectiva actividad, cuyo hecho se califica de grave, a la sanción de doce años de extrañamiento e inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena de todo cargo o empleo que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuviesen intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos, y a la económica de cincuenta pesetas, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936, en cuanto a la sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo García.—Luis Rosselló.—Luis Amorós.» (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, que se halla en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Palma de Mallorca, a 14 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Lodaes.

R. P.—25 646

Don Juan Lodaes Obregón, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el rollo número 169 del expediente de que luego se hace mérito, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia número 241.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a 7 de diciembre de 1940.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, número 179, rollo número 169, de 1940, procedente del Juzgado Instructor Provincial de Palma de Mallorca, por el hecho de considerarlo presunto incurso en el apartado k) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, contra Enrique Campmañy Puigrós, casado, de 32 años, hijo de José y de María, natural de Tarvagona, vecino de Mahón, de oficio operador de cine, de ignorada conducta, con bienes, siendo Ponente el Vocal Magistrado, ilustrísimo señor don Luis Rosselló Sendra.

Fallamos que debemos condenar y condenamos al encartado Enrique Campmañy

Puigrós, en concepto de autor responsable del hecho de haber estado afiliado a la C. N. T., interviniendo activamente en la sublevación marxista en Menorca, habiendo sido a su vez nombrado Comisario político de los Cuerpos de Ingenieros, Intendencia y Sanidad, actuando también de Comisario de Brigada, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad política, cuyo hecho se califica de grave, a la sanción de doce años de extrañamiento e inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuviesen intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos y a la económica de quinientas pesetas, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936, en cuanto a la sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo García.—Luis Rosselló.—Luis Amorós.» (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, que se halla en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Palma de Mallorca, a 8 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Lodaes.

R. P.—25.652

Don Juan Lodaes Obregón, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el rollo número 125 del pasado año y contra el encartado Guillermo Llinás Riera, se ha dictado una sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia número 254.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a 16 de diciembre de 1940.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, número 118, rollo número 125, de 1940, procedente del Juzgado Instructor Provincial de Palma de Mallorca, por el hecho de considerarle incurso en el apartado h) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, contra Guillermo Llinás Riera, soltero, de 30 años, hijo de Onofre y de Isabel, natural de San Lorenzo, vecino de Palma, de oficio empleado, de buena conducta, con instrucción, sin bienes, siendo Ponente el Vocal Magistrado, ilustrísimo señor don Luis Rosselló Sendra,

Fallamos que debemos condenar y condenamos al encartado Guillermo Llinás Riera, en concepto de autor responsable del hecho de haber sido afiliado a Izquierda Republicana, activo propagandista y ejercido varios cargos, entre ellos el de Secretario del Ayuntamiento de Artá con

tal significación política, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, cuyo hecho se califica de menos grave, a la sanción de seis años de destierro de las Islas Baleares e inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuviesen intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos, y a la económica de doscientas pesetas, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 julio 1936, en cuanto a la sanción económica, y expídase el oportuno testimonio en relación de lo que se especifica y determina en el último considerando de esta resolución y remítase con atenta comunicación al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Especial para la represión de la masonería, a los efectos legales procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo García.—Luis Rosselló.—Luis Amorós.» (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, que se halla en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Palma de Mallorca, a 20 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Lodares.
R. P.—25.648

Don Juan Lodares Obregón, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca. Certifico: Que en el rollo número 121 del expediente que luego se hace mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 251.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a 13 de diciembre de 1940.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, número 162, rollo 121, de 1940, procedente del Juzgado Instructor Provincial de Palma de Mallorca, por el hecho de considerarlo incurso en el apartado b) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, contra Fernando Ferrer Quesada, soltero, de 23 años, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de Mahón, de oficio camarero, de ignorada conducta, sin bienes, siendo Ponente el Vocal Magistrado, ilustrísimo señor don Luis Rosselló Sendra,

Fallamos que debemos condenar y condenamos al encartado Fernando Ferrer Quesada, en concepto de autor responsable de ser fundador y estar afiliado a la C. N. T., tomando parte en la insubordinación marxista de Menorca, desempeñando el cargo de Secretario de la Confederación General del Trabajo y el de

Concejal con tal significación política, actuando de miliciano rojo armado y tomando parte en propagandas orales y escritas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, cuyos hechos se califican de graves, a la sanción de doce años y cuatro meses de extrañamiento e inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuviesen intervención o los subvencionasen, o de asociaciones o corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos, y a la económica de doscientas cincuenta pesetas, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936, en cuanto a la sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo García.—Luis Rosselló.—Luis Amorós.» (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, que se halla en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Palma de Mallorca, a 14 de diciembre de 1940.—El Secretario, Juan Lodares.
R. P.—25.647

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Edicto

Por virtud del presente se hace saber que, por haber hecho efectiva totalmente la sanción económica recaída en el expediente núm. 423 del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, 38 del Juzgado Instructor Provincial de Tarragona, y 64 de la Pieza de Efectividad de Sanción económica seguida por este Juzgado Civil Especial, tramitados contra Francisco Cañado Barberá, vecino de Tivenys, este inculpa-do ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Barcelona, 7 de febrero de 1941.—El Secretario, Luis Cabeza.
R. P.—1.631

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpa-dos antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a oquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

PALMA DE MALLORCA

Don Honorato Sureda Hernández, Capitán de Complemento de Artillería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, se instruyen expedientes contra las personas que a continuación se relacionan:

José Naranjo Suárez, de 33 años, soltero, empleado, natural y vecino de esta capital, en Alonso Alvarado, 2.

Federico Parada Ruiz, de 30 años, casado, empleado, natural y vecino de esta capital, en Bernardo de la Horre, 14.

Carmen Nuez García, de 37 años, soltera, tabaquera, natural y vecina de Las Palmas de Gran Canaria, en Electra, 19.

Arturo Camino Velázquez, de 42 años, soltero, telegrafista, natural de Madrid, vecino de esta capital, en Matula, 4, alto.

Diego Cortés Suárez, de 43 años, casado, camarero, natural del Puerto de Santa María (Cádiz) y vecino de esta capital, en Núñez de la Peña, 11.

José Castellano Jiménez, de 36 años, casado, comisionista, natural y vecino de esta capital, en León y Castillo, 73.

Antonio Deresta Chirino, de 49 años, casado, agente comercial, natural y vecino de esta capital en León y Castillo, 73.

José Jurado Cabello, de 74 años, casado, maestro nacional, natural del Carpio (Córdoba) y vecino de esta capital, en San José, 17 (fallecido).

Bernardo Méndez Armas, de 30 años, casado, médico, natural de Tegui-se, residente en Icod (Tenerife).

Luis Perdomo Montelongo, de 43 años, casado, maquinista naval, natural de Puerto Cabras y vecino de esta capital, en Fuerteventura, 10.